

ANTEPROYECTO DEL NUEVO CÓDIGO PENAL 2018.

¿Claves del nuevo código penal de argentina?

Por Gustavo Gabriel Cuellar (*)

1. Introducción:

Evidentemente el tan esperado “*nuevo código*”, viene asomando. Varios fueron los intentos de modificación del Código Penal Argentino a lo largo del tiempo. Lo cierto es que la sociedad ha presionado fuertemente para que el estado a través de sus representantes, echaran mano al ordenamiento, sistematización y actualización de la herramienta más importante que posee la sociedad en materia sancionatoria.

Por iniciativa del Poder Ejecutivo, la comisión creada por decreto presidencial, presentará a la sociedad argentina la nueva propuesta. Se ha pretendido instalar en la sociedad que esta decisión viene a conformar los reclamos sociales reinantes a la fecha, quitando poderes a los jueces y endureciendo las penas, hecho este conocido por el universo penal. La solución aportada por la nueva comisión, recurre a viejas fórmulas, como ser, el endurecimiento de las penas de prisión y la inclusión de algunas leyes especiales, no todas, al nuevo cuerpo normativo.

Sin lugar a dudas la aparición en escena de un nuevo Código Penal traerá debates interminables, como por ejemplo establecer si es correcto el endurecimiento de las penas de prisión, ocasionando nuevamente el crecimiento carcelario, tan cuestionado como sistema de readaptación social del individuo. Innumerables trabajos han demostrado que las cárceles argentinas se presentan en crisis, que los sistemas carcelarios se encuentran colapsados, y que la sociedad en su conjunto no ha podido resolver el problema de la re-inclusión de los liberados¹. Esto, sumado a que la tendencia mundial en materia sancionatoria se aleja sensiblemente de las penas de prisión.

Si bien es cierto que nuestro Código Penal presenta dispersión normativa, llamada comúnmente “*inflación penal*”², la solución que propone el nuevo código es parcial, ya que no todas las leyes especiales se encuentran contenidas en el texto normativo proyectado.

¹ Centro de Estudios Legales y Sociales (CELS). Colapso del sistema carcelario / prólogo por Víctor Abramovich - 1a ed. - Buenos Aires: Siglo XXI Editores Argentina: Centro de Estudios Legales y Sociales - CELS, 2005

² Cit. La “*inflación penal*”, ¿una solución o apenas demagogia legislativa? Aumentar las penas en delitos, tipificar otros como el femicidio son ejemplos positivos para quienes sostienen esto sirve para resolver conflictos. Otros expertos sostienen que la pena no disuade y hablan de legalismo mágico. Fecha 25/10/2013. Recuperado de: <http://www.pensamientopenal.org/la-inflacion-penal-una-solucion-o-penas-demagogia-legislativa-2/>

En fin, coincidimos en la idea de sistematización y actualización de nuestro sistema penal, sin dejar de observar, que la profundidad del mismo no se agota a la sanción de un nuevo Código Penal, sino que además, deberían establecerse nuevos paradigmas en el tratamiento de las penas, sin dejar de lado que del mismo modo que se pretende “re organizar” el Código Penal, nuestros códigos procesales carecen de reglas claras de procedimientos, presentando en la práctica serios inconvenientes para los operadores judiciales.

2. Aproximación:

A la hora de analizar las nuevas propuestas respecto al anteproyecto del Código Penal, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, dependiente del Poder Ejecutivo, ha creado un espacio de debate conocido como “Justicia 2020”, el cual dice expresamente:

Es un programa del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación Argentina pensado para lograr una transformación integral de las instituciones del sistema de justicia, a través de un proceso de participación guiado por la pluralidad de voces e ideas.

3. ¿Que es justicia 2020?

Germán Garavano, ministro de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, el coordinador operativo del Programa, Héctor Chayer, y su coordinador general, Ricardo Gil Lavedra, pensaron Justicia 2020 como una política de Estado para dialogar, debatir, elaborar y evaluar proyectos, a fin de edificar una reforma consensuada y sustentable en el tiempo³.

4. Creación de la comisión para la reforma y actualización del código penal:

El gobierno oficializó, a través del decreto 103/2017 que se publicó el 13 de febrero del año 2017 en el Boletín Oficial, la creación de una comisión para debatir y elaborar, en el plazo de un año, la reforma y actualización del Código Penal.

“Créase en el ámbito del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos la `Comisión para la Reforma del Código Penal de la Nación, la que tendrá a su cargo la elevación al Poder Ejecutivo

³ <https://www.justicia2020.gob.ar/institucional/>

Nacional de un anteproyecto de ley de reforma y actualización integral del Código Penal de la Nación”.

La comisión está integrada por Mariano Borinsky, como presidente, Carlos Mauricio González Guerra, como secretario, Pablo Nicolás Turano, como secretario adjunto, Carlos Alberto Mahiques, Patricia Marcela Llerena, Daniel Erbetta, Víctor María Vélez, Pablo López Viñals, Guillermo Jorge Yacobucci, Fernando Jorge Córdoba, Patricia Susana Ziffer, “y por un representante del Ministerio de Seguridad y un representante del Ministerio de Desarrollo Social”.

Según especifica el artículo 3° del decreto, los miembros de la comisión “desarrollarán su tarea `ad honorem””. Además, la comisión “dictará su propio reglamento interno de funcionamiento”.

Borinsky, presidente de la comisión, articuló su trabajo con Ricardo Gil Lavedra, coordinador del Consejo Consultivo del programa Justicia 2020, “a los fines de hacer uso de la plataforma digital del programa, informar los avances del proyecto y recibir allí los aportes que aseguren la representación federal y pluralista de la sociedad”.

Los artículos 5° y 6° indican que la comisión “contará con el apoyo técnico y administrativo” del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos para “el cumplimiento de su cometido” y que esa cartera “dictará las normas complementarias, aclaratorias y operativas que resulten necesarias”.

Esta comisión ha finalizado el anteproyecto de ley del nuevo Código Penal que contiene artículos tan innovadores como polémicos y de profunda trascendencia para el futuro en lo que a la jurisprudencia del país se refiere.

Bajo la supervisión del ministro de Justicia Germán Garavano y de la ministra de Seguridad Patricia Bullrich, la comisión encargada de redactar el proyecto del nuevo Código Penal ya desplegó un amplio listado de temas por legislar a futuro que van desde nuevas normas para delitos al medio ambiente, hasta regulación de temas genéticos, la violencia en el deporte, cibernética y otros⁴.

⁴ Recuperado de <https://www.eldia.com/nota/2018-1-4-1-28-2-quienes-integran-la-comision-de-reforma-y-actualizacion-del-codigo-penal-de-la-nacion-politica-y-economia>

5. Propuesta del Ministerio de Justicia y DDHH:

Desde su sanción en 1921, el Código Penal tuvo 900 modificaciones parciales. 17 comisiones de trabajo trataron de devolverle coherencia e integridad sin éxito hasta que la Comisión para la Reforma redactó el actual Anteproyecto después de 500 días de trabajo ininterrumpido.

El anteproyecto para la reforma del Código Penal es el resultado de un trabajo técnico y de consensos realizado por una comisión de destacados especialistas.

El objetivo es la unificación y la modernización del Código, para que pueda reflejar las necesidades de la sociedad y dar mejor protección a las víctimas del delito.

Se incorporaron temas como los delitos de narcotráfico, la inseguridad, los delitos viales, los delitos contra el ambiente, el terrorismo, los delitos contra la humanidad y la responsabilidad de las personas jurídicas.

6. Características centrales del nuevo anteproyecto⁵:

Equilibrado: Aumenta penas para los delitos más graves y también acompaña a la víctima en su paso por el sistema penal.

Pluralista: Suma los aportes de todo el arco político y académico y de las organizaciones de la sociedad civil.

Federal: Surge del trabajo y el relevamiento de las problemáticas en todas las provincias del país.

Actual: Tiene en cuenta las nuevas dinámicas sociales y los problemas prácticos que hoy se manifiestan en la aplicación del derecho penal.

7. Temas del nuevo código.

a) Delitos informáticos:

Se mejora el tipo penal de grooming y se lo amplía a cualquier medio. Se prevé una escala penal más grave, en consonancia con el aumento de la escala penal para los abusos sexuales simples.

⁵ <https://www.justicia2020.gob.ar/institucional/>

Se tipifica la conducta de quien produzca, financie, ofrezca, comercie, publique, facilite, divulgue o distribuya por cualquier medio pornografía infantil, con penas de prisión y se prevé como delito la mera tenencia de pornografía infantil.

Se incorporan nuevos delitos informáticos: robo y hurto informático, daño informático, fraude informático, acceso ilegal a datos informáticos y pornovenganza.

b) Narcotráfico:

Se incorporan los delitos de narcotráfico y tráfico de estupefacientes de la Ley 23.737 al Código Penal y se aumentan las escalas penales de los delitos actualmente previstos en la ley especial, diferenciando según la gravedad de la conducta. Se parte de la actual escala penal para quienes siembren, cultiven o guarden plantas o semillas aptas para la producción de estupefacientes y se aumenta la escala penal de prisión para los eslabones más peligrosos de la cadena del narcotráfico: la fabricación, producción y la comercialización de estupefacientes.

Además, se aumenta el mínimo de la pena del tráfico de estupefacientes cuando se trate de pasta base de cocaína (PACO) o cualquier otra sustancia de desecho o residual que se genere en el proceso de producción.

Por otra parte, se incorporan nuevas agravantes a las actualmente previstas por la ley de drogas, entre las cuales se encuentran la provisión de estupefacientes a menores de edad o a personas sometidas a tratamiento de desintoxicación, el uso de armas y la utilización de menores de 18 años para la producción o comercialización de estupefacientes y agrega como una nueva figura penal la organización internacional dedicada al narcotráfico.

c) Seguimiento socio-judicial:

Se incorpora el seguimiento socio-judicial como una medida de seguridad posterior al cumplimiento de la pena, siguiendo el modelo del Código Penal de Francia. El seguimiento socio-judicial está previsto para determinados delitos muy graves, tales como el homicidio agravado, el abuso sexual agravado, otros ataques graves contra la integridad sexual y los delitos que se cometan en un contexto de violencia de género. El instituto consiste en la imposición de determinadas medidas de vigilancia y asistencia destinadas a prevenir la comisión de nuevos delitos que el condenado debe respetar durante un plazo máximo de diez años con posterioridad al cumplimiento de la pena impuesta.

d) Corrupción:

Se amplía la jurisdicción de la justicia argentina para investigar los delitos de corrupción. Se introduce el principio de nacionalidad activa y pasiva, de conformidad con las recomendaciones realizadas por el OCDE⁶, para delitos pasibles de extradición y respecto de los cuales la Argentina haya asumido el compromiso de su persecución y juzgamiento en tratados o convenciones internacionales. De esta manera, la Justicia podrá intervenir en casos de corrupción ocurridos en otros países.

e) Lavados de Activos:

En cumplimiento con las pautas establecidas por el Grupo de Acción Financiera (GAFI)⁷, se mantiene la tipificación del delito de lavado de activos y se contempla la agravante en el caso de que se encuentre involucrado un funcionario público, lo que se traduce en una pena mayor para todos los responsables.

f) Responsabilidad de las Personas Jurídicas:

Se detallan los tipos penales por los que se podrá responsabilizar a la persona jurídica, así como el catálogo de sanciones posibles y las pautas específicas que deben ser tenidas en cuenta para la determinación de la sanción impuesta a la persona jurídica. Las sanciones previstas para las personas jurídicas, conforme a la ley 27.401 son:

1. Multa de dos a cinco veces del beneficio indebido obtenido o que se hubiese podido obtener;
2. Suspensión total o parcial de actividades;
3. Suspensión para participar en concursos o licitaciones estatales de obras o servicios públicos o en cualquier otra actividad vinculada con el Estado;
4. Disolución y liquidación de la personería cuando hubiese sido creada al solo efecto de la comisión del delito o esos actos constituyan la principal actividad de la entidad;
5. Pérdida o suspensión de los beneficios estatales que tuviera;
6. Publicación de un extracto de la sentencia condenatoria a costa de la persona jurídica.

⁶ OCDE: Organismo de Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE). ofrece un foro donde los gobiernos puedan trabajar conjuntamente para compartir experiencias y buscar soluciones a los problemas comunes. Su tarea se conduce al cambio económico, social y ambiental. Medición de la productividad y los flujos globales del comercio e inversión. Análisis y comparación de datos para realizar pronósticos de tendencias. Fijando estándares internacionales dentro de un amplio rango de temas de políticas públicas.

⁷ GAFI: El Grupo de Acción Financiera Internacional, es un organismo inter-gubernamental cuyo propósito es el desarrollo y la promoción de políticas, a nivel nacional e internacional, para combatir el Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo.

g) Delitos Viales:

Se mantienen las agravantes previstas en el actual Código Penal para el homicidio imprudente en siniestros viales, de conformidad con la Ley 27.347.

Se eleva el máximo de la escala penal cuando:

1. El conductor se da a la fuga o no intenta socorrer a la víctima;
2. El conductor está bajo los efectos de estupefacientes o alcohol;
3. Hubo exceso de velocidad;
4. El conductor participó de una “picada”;
5. El conductor violó la señalización del semáforo o las señales de tránsito;

Además, los organizadores y promotores de las “picadas” serán sancionados con la misma pena que el autor del homicidio.

Se incorporan dos delitos de peligro abstracto, sancionados con pena de inhabilitación y multa (medida en días multa) que tipifican la conducción a una velocidad superior en sesenta kilómetros por hora a la máxima permitida, y la conducción bajo los efectos de estupefacientes o con determinado nivel de alcohol en sangre. Además, se tipifica la conducta del conductor que se niegue a someterse a las pruebas establecidas para comprobar las tasas de alcoholemia y la presencia de las drogas tóxicas, estupefacientes y sustancias psicotrópicas.

h) Delitos contra el ambiente:

Se incorporan los delitos de contaminación y otros daños al ambiente, penadas con multa e inhabilitación cuando la contaminación:

1. Torne no apta para la ocupación humana un área urbana o rural;
2. Impida el uso público de ríos;
3. Provoque el desplazamiento de los habitantes de las áreas afectadas;
4. Cause daños directos graves para la salud de la población;
5. Se efectúe sobre un área natural protegida.

Se establece pena de prisión si como consecuencia de estas acciones resulta la muerte de alguna persona. También se tipifica la contaminación ambiental imprudente.

Se prevén los delitos de maltrato y crueldad contra los animales, con penas de prisión y multa.

Se establecen los delitos contra la biodiversidad. Se prevé pena de prisión para quien ilegalmente introduzca o libere en el ambiente un ejemplar de flora o fauna exótica o no

autóctona si resulta perjuicio para un ecosistema o si se afecta el ciclo natural de reproducción o migración de una especie nativa o migratoria.

En el mismo sentido, se prevé pena de prisión para quien ilegalmente introduzca en el ambiente organismos o microorganismos genéticamente modificados o elementos idóneos para poner en peligro la salud de las personas o los recursos de la flora, fauna o hidrobiológicos. También se sanciona la conducta de quien provoque incendios en bosques.

Se incorporan los delitos contra la fauna silvestre u otros animales, con penas de prisión y multa y se tipifica la conducta de quien cace o pesque animales de la fauna silvestre en período de veda, de especies protegidas, en peligro de extinción o migratorias, en lugares prohibidos o protegidos o utilizando medios prohibidos.

También se sanciona la conducta de quien impida o dificulte la reproducción o migración de animales de la fauna silvestre o de una especie en peligro de extinción, quien altere genéticamente una especie silvestre o en peligro de extinción y quien dañe o destruya un nido, refugio o criadero natural o altere su hábitat. La pena máxima se eleva si el hecho se comete utilizando medios prohibidos, idóneos para provocar perjuicios en la especie de la fauna silvestre o en un área protegida o si el hecho se comete de modo organizado o con la intervención de tres o más personas.

Se incorporan los delitos contra los bosques nativos y protectores con pena de prisión y multa para quien ilegalmente desmonte bosques nativos o protectores, extraiga o tale árboles o ejemplares de flora de una especie protegida o en peligro de extinción, o contra especies protegidas de la flora silvestre o con métodos, o utilizando instrumentos o medios prohibidos idóneos para perjudicar una especie o en un área protegida.

Además, se incluyen delitos contra el patrimonio genético nacional, con pena de prisión y multa para quien ilegalmente extraiga o comercialice recursos genéticos.

i) Terrorismo y su financiamiento:

Se incorporan nuevas figuras delictivas relacionadas con el terrorismo.

1. organizaciones terroristas (con penas agravadas de prisión para los jefes u organizadores);
2. acogimiento;
3. reclutamiento;

4. adoctrinamiento;
5. entrenamiento de terroristas;
6. delito de financiamiento del terrorismo (con pena de prisión).

Además, se incluye una agravante genérica que eleva todas las escalas penales al doble de la pena cuando algún delito se cometa con fines terroristas, llegando a penas de prisión perpetua.

La Comisión mantiene el delito de financiamiento del terrorismo y tipifica el delito de financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva.

j) Delitos genéticos.

Se incorporan los delitos de clonación reproductiva y creación de híbridos con fines de reproducción humana. También se prevén los delitos de tráfico ilegal de órganos y delitos contra el régimen de transfusiones de sangre.

8. Detalles de la Propuesta:

El mismo presidente de la comisión a cargo del anteproyecto, nos explica la iniciativa a través de una nota publicada en el portal digital infobae de fecha 17/06/2018⁸, titulada: CRIMEN Y JUSTICIA. Detalles del nuevo Código Penal en la Argentina. En el desarrollo de la misma Borinsky explica:

Este jueves 21 de junio se producirá un hecho histórico que lleva 100 años de atraso en la Argentina. Como sociedad, necesitamos un nuevo Código Penal que nos represente, que sea moderno, aggiornato a las nuevas modalidades delictivas y que brinde las herramientas necesarias para garantizar que el Estado pueda proteger a sus habitantes del narcotráfico, de la corrupción, de la inseguridad y de las organizaciones criminales internacionales.

En ese orden, debemos reconocer que la delincuencia ha cambiado desde la sanción del Código Penal de la Nación -en el año 1921- y ha adoptado nuevas estructuras y tecnologías.

Por otra parte, nuestro actual Código Penal no incorpora todas las leyes penales especiales que el Congreso de la Nación ha ido sancionando a lo largo de los años. Por eso, para analizar si una conducta está, o no, castigada con pena de prisión hoy no es suficiente con acudir al Código Penal, sino que hay que realizar una investigación compleja y extensa. Esto evidencia la actual

⁸ Artículo periodístico Por Mariano Borinsky, 17 de junio de 2018, para el portal de noticias digital Infobae. Recuperado de: <https://www.infobae.com/sociedad/policiales/2018/06/17/detalles-del-nuevo-codigo-penal-en-la-argentina/>

falta de claridad en la ley penal, circunstancia que en muchas oportunidades conduce a la incertidumbre respecto a qué está permitido o prohibido en nuestro país y desincentiva el desarrollo de actividades lícitas deseables.

Además, el Código Penal de la Nación fue modificado por más de 900 leyes posteriores que fueron realizando ajustes parciales a la legislación penal, en muchos casos sin tener en cuenta la sistematicidad de la totalidad de los institutos, de las reglas generales y de los delitos contemplados en el Código. De esta manera, ha ido perdiendo la coherencia interna y la proporcionalidad, lo que en la práctica implica apartarse del criterio de codificación unificada en materia penal, tal como lo determina el artículo 75 inciso 12 de nuestra Constitución Nacional.

En este contexto, el Presidente de la Nación constituyó la Comisión de Reforma del Código Penal (creada mediante Decreto PEN 103/17) que me honra integrar y presidir, a fin de lograr una adecuada sistematización y ordenamiento de toda la normativa penal en un único cuerpo, a través de la presentación de un Anteproyecto de Reforma del Código Penal. En esa tarea, la Comisión tuvo como objetivo lograr la efectiva aplicación de la ley penal, y proporcionar herramientas eficaces para combatir las nuevas modalidades delictivas, el fuerte crecimiento de la criminalidad económica, el narcotráfico, la inseguridad y la corrupción.

En la elaboración del Anteproyecto de Reforma del Código Penal, la Comisión tomó en consideración los instrumentos internacionales de derechos humanos con jerarquía constitucional y los avances en materia de integración regional del país, favoreciendo la armonización de la legislación en sus aspectos fundamentales a fin de promover y facilitar la cooperación entre Estados y la implementación de estrategias coordinadas, elementos de máxima importancia ante ciertas modalidades delictivas como el crimen transnacional organizado. En el mismo sentido, se adecuó la normativa penal nacional a los compromisos asumidos en el plano internacional, en particular en lo atinente a la vigencia de la protección de los derechos humanos y de la persecución del terrorismo, el financiamiento del terrorismo, del narcotráfico y la corrupción.

En el Anteproyecto de Reforma del Código Penal se agregan quince nuevos títulos referidos a terrorismo y financiamiento del terrorismo, delitos de narcotráfico y estupefacientes, delitos fiscales, aduaneros, cambiarios, militares, delitos de tráfico y permanencia ilegal de migrantes, delitos contra la libertad y la dignidad del trabajo, delitos de tráfico de sangre, órganos y delitos genéticos, delitos contra el ambiente, contra el patrimonio arqueológico y paleontológico, delitos

en el deporte, delitos informáticos y contra la propiedad intelectual. Además, se propone agregar un nuevo libro al Código Penal -Libro Tercero- que contenga los delitos contra la humanidad y la comunidad internacional, entre los que se encuentra el delito de genocidio, la desaparición forzada de personas, los delitos de lesa humanidad, los delitos de guerra y el crimen de agresión, con sus disposiciones generales particulares.

A continuación se enuncian algunas cuestiones centrales del Anteproyecto de Reforma del Código Penal referidos a narcotráfico, corrupción, inseguridad, terrorismo y aborto.

El Anteproyecto incorpora los delitos de narcotráfico y tráfico de estupefacientes de la ley 23.737 y se aumentan las escalas penales de los tipos penales actualmente previstos en esa ley especial, diferenciando según la gravedad de la conducta, con pena de 5 a 20 años de prisión para los eslabones más peligrosos de la cadena del narcotráfico. Además, se aumenta el mínimo de la pena del tráfico de estupefacientes a 6 años de prisión cuando se trate de pasta base de cocaína (PACO) y se incorporan nuevas agravantes (provisión de estupefacientes a menores de edad o a personas sometidas a tratamiento de desintoxicación, el uso de armas y la utilización de menores de 18 años para la producción o comercialización de estupefacientes). Se agrega como una nueva figura penal la organización internacional dedicada al narcotráfico y se prevé una pena de hasta 25 años de prisión para los jefes u organizadores de esta clase de organizaciones.

Con respecto a la corrupción, en el Anteproyecto de Reforma del Código Penal se amplía la jurisdicción de la justicia argentina para investigar los delitos de corrupción, en tanto se introduce el principio de nacionalidad activa y pasiva, de conformidad con las recomendaciones realizadas por el OCDE, cuando se trate de delitos pasibles de extradición y respecto de los cuales la Nación Argentina haya asumido el compromiso de su persecución y juzgamiento en tratados o convenciones internacionales. De esta manera, la justicia argentina podrá intervenir en casos de corrupción ocurrida en otros países, como por ejemplo, en Brasil.

Además, se destacó la importancia no sólo de sancionar a los responsables de corrupción, sino también de recuperar los bienes materiales que fueron sustraídos del patrimonio del Estado como consecuencia de estos delitos. Esto, a fin de hacer cesar las consecuencias de la corrupción y de reparar el daño causado al Estado (para que éste pueda cumplir con sus funciones básicas: educación, salud, seguridad y justicia) y a la sociedad. Por eso, se modificó el instituto del

decomiso, modernizándolo. Así, en el Anteproyecto se propone que el decomiso abarque todas las cosas o bienes que hayan servido de instrumento o medio en la comisión del hecho y de los que constituyan el producto, provecho o la ganancia, directos o indirectos del delito, cualesquiera que sean las transformaciones que hubiere podido experimentar tanto para personas físicas como jurídicas.

Asimismo, se prevé la posibilidad de decomisar los bienes anticipadamente y de manera definitiva —antes de la condena penal— para todos los delitos (incluyendo los delitos de lesa humanidad, terrorismo, narcotráfico, corrupción y aquéllos contra el orden económico y financiero) en caso que se verifiquen ciertas condiciones, ya sea el sujeto activo involucrado una persona física o jurídica. Se contempla el decomiso de los bienes de valor equivalente, en caso de que no se logre recuperar el bien concreto, porque, por ejemplo, esté en otra jurisdicción.

A su vez, se prevé la actualización de las penas de multa mediante un sistema objetivo, actualizado periódicamente y de público conocimiento, fijando las penas de multa en unidades "días multa". Cada día multa equivale el 10% del valor de la interposición del recurso de queja ante la CSJN. El concreto monto de la multa —cantidad de días multa— se determinará teniendo en cuenta el daño causado, así como las condiciones económicas del autor.

Con respecto a los delitos de corrupción, se establece un aumento sustancial de las escalas penales, en especial, de los delitos de cohecho (pasivo y activo), soborno trasnacional —en cumplimiento con el OCDE—, enriquecimiento ilícito, con escalas penales que van de 4 a 12 años de prisión (hoy es de 1 a 6 años de prisión para todos los delitos enumerados, y 2 a 6 años para el enriquecimiento ilícito). Así, con el aumento de las penas propuesto, las condenas por corrupción sólo podrán ser de cumplimiento efectivo.

En el mismo sentido, se contemplan nuevas agravantes para los delitos de cohecho pasivo y activo y soborno trasnacional: cuando el funcionario involucrado ocupe el cargo de presidente de la Nación, vicepresidente de la Nación, jefe de Gabinete de Ministros, ministro o secretario de Estado; gobernador o vicegobernador provincial; jefe de gobierno o vicejefe de gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; intendente municipal; magistrado del Poder Judicial o del Ministerio Público, nacional o provincial; legislador nacional, provincial, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires o municipal, con una escala penal de 5 a 15 años de prisión.

En el mismo sentido, se extiende el sujeto activo del delito de enriquecimiento ilícito (actualmente es sólo para funcionarios públicos) a todos aquellos sujetos obligados por ley a presentar declaraciones juradas patrimoniales, como son, por ejemplo, los titulares de obras sociales. Se amplía en plazo comisivo para los funcionarios públicos (actualmente es desde la fecha en que el funcionario asume en su cargo, y hasta 2 años desde que cesa en sus funciones) y se extiende el período desde la fecha de la elección popular (en caso de que sea un cargo por elección) y hasta 3 años luego de que cesó en el cargo el autor del delito.

Con respecto a la inseguridad, en el Anteproyecto se mantiene la imposibilidad de acceder a la libertad condicional para los reincidentes –instituto que también se mantiene- y para los condenados por delitos dolosos cometidos con violencia que hayan conllevado para la víctima graves daños físicos o mentales o la muerte. Por ejemplo, por los delitos de homicidio agravado, abuso sexual agravado, secuestro extorsivo o cualquier otra privación ilegal de la libertad agravada, trata de personas, tortura, desaparición forzada de personas, delitos de lesa humanidad, genocidio, delitos de guerra y terrorismo, hasta que hayan cumplido 35 años de prisión o, en caso de múltiple reincidencia, 40 años. La misma prohibición se aplica para los delitos de corrupción de menores, explotación de la prostitución, contrabando agravado, financiamiento del terrorismo y tráfico de estupefacientes.

Se incorpora el instituto de seguimiento socio judicial como una medida de seguridad posterior al cumplimiento de la pena, siguiendo al modelo del Código Penal de Francia. El seguimiento socio-judicial está previsto para determinados delitos muy graves, tales como el homicidio agravado, el abuso sexual agravado, otros ataques graves contra la integridad sexual y los delitos que se cometan en un contexto de violencia de género y consiste en la imposición de determinadas medidas de vigilancia y asistencia destinadas a prevenir la comisión de nuevos delitos que el condenado debe respetar durante un plazo máximo de 10 años, con posterioridad al cumplimiento de la pena impuesta.

Se establecen criterios diferenciados de determinación de las penas a fin de brindarle a los jueces pautas claras, disminuyendo la discrecionalidad judicial. Así, se exige que se parta del tercio superior de la escala penal prevista para un delito cuando el hecho se ejecute con alevosía, aprovechando la vulnerabilidad de la víctima o produciéndole especial sufrimiento, cuando haya sido cometido por motivos discriminatorios, o con violencia de género, o despreciando una

condición de vulnerabilidad de la víctima, sea por su edad, por la condición de persona mayor, por su condición social o por las tareas que desempeña, por la pluralidad de intervinientes y por el alto grado de organización del hecho, y la comisión del hecho a pesar de haber sufrido una condena anterior, o en ocasión de una morigeración de la ejecución de una pena de prisión.

Se mantiene la figura del colaborador eficaz (o arrepentido) para los delitos actualmente previstos y se amplía para aquellos delitos cuya pena máxima sea igual o superior a 15 años de prisión, cuando el tribunal considere que por la complejidad de los hechos o de la investigación, resulta necesario aplicar esta técnica de investigación.

Se prevé la incorporación del cumplimiento de la pena de prisión en detención domiciliaria con el uso de un dispositivo electrónico de vigilancia como pena alternativa, procedente en el caso de primera condena a pena de prisión que no exceda de 3 años, junto con el cumplimiento de otras reglas de conducta pertinentes, tales como las tareas comunitarias. Se establece que el cumplimiento de tareas comunitarias será obligatorio para quienes sean condenados a penas de ejecución condicional.

Se introduce la responsabilidad penal para quien actúa a través de otro y se incorpora la responsabilidad de las personas jurídicas de conformidad con la Ley 27.401 de Responsabilidad Empresaria sancionada recientemente (B.O. 1/12/17), según las exigencias del OCDE.

Se incorporan nuevas figuras delictivas relacionadas con el terrorismo en un nuevo título (asociaciones ilícitas terroristas, acogimiento, reclutamiento, adoctrinamiento y entrenamiento de terroristas) y se incluye una agravante genérica que eleva todas las escalas penales al doble de la pena cuando algún delito se cometa con fines terroristas, llegando a penas de prisión perpetua. La Comisión mantiene el delito de financiamiento del terrorismo y tipifica el delito de financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva, con penas de hasta 15 años de prisión.

Con respecto al aborto, en la Comisión se decidió mantener las causales actuales de aborto no punible con una redacción superadora que recepta la jurisprudencia de la CSJN (Fallo: "F.A.L.", F. 259. XLVI. del 13/3/2012), de manera que no es punible el aborto cuando el embarazo sea producto de un abuso sexual o cuando sea con el fin de evitar un peligro para la vida o la salud física o "mental" de la madre y si este peligro no puede ser evitado por otros medios.

Con respecto a la sanción impuesta a la mujer que causare su propio aborto o consintiere que otro se lo causare, se prevé la posibilidad de que el juez disponga que la pena de prisión –que podrá ser de 1 a 3 años- se deje en suspenso o que la exima de ella, teniendo en cuenta los motivos que la impulsaron a cometer el hecho y su naturaleza, su actitud posterior y las demás circunstancias que demuestren la inconveniencia de aplicar pena privativa de la libertad.

Durante todo el camino de elaboración y trabajo del Anteproyecto de Reforma del Código Penal, se tuvo como objetivo lograr una propuesta de Código Penal que surja del consenso de distintas posturas antagónicas, llegando a encontrar un punto común satisfactorio que considere todos los intereses en juego. En esa tarea, la Comisión –que trabajó en equipo y de manera ad honorem- se constituyó semanalmente en el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación y también en las provincias de Córdoba, Salta, Jujuy, Mendoza, provincia de Buenos Aires, Tierra del Fuego, C.A.B.A., entre otras, -respetando el carácter federal del Código Penal, de aplicación en todo el país-, mantuvo reuniones con expertos en diversos temas, tomó en cuenta el trabajo realizado por las 17 anteriores comisiones de reforma del Código Penal, recibió y valoró la opinión de Organizaciones No Gubernamentales, asociaciones que nuclean a las víctimas o familiares de víctimas de hechos delictivos, y se recibieron sugerencias de la sociedad a través de la plataforma digital Justicia 2020. También se tiene en cuenta cuál es la situación de otros países del continente y del mundo.

La sanción de un nuevo Código Penal acompaña otras áreas jurídicas en las que ya se hicieron reformas integrales, tales como el Código Civil y Comercial de la Nación o el Código Procesal Penal de la Nación y es un avance hacia la Argentina que deseamos y que necesitamos de previsibilidad y seguridad jurídica.

A partir de la sanción de un nuevo Código Penal se pretende lograr igualdad entre todos los habitantes, a través de la efectiva aplicación de la ley penal y la transparencia, así contribuyendo con la seguridad de la Nación y la inserción internacional de Argentina en el mundo. Se fomenta la intervención de la víctima y se moderniza y actualiza la justicia ante las nuevas modalidades delictivas y la complejidad de las organizaciones criminales internacionales, constituyéndose así este anteproyecto de Código Penal como una herramienta fundamental para, como dice el Preámbulo de nuestra Constitución Nacional, afianzar la justicia.

(*) Abogado